

DOCUMENTO

Armando Jose Arenas Correa <armandojarenas904@hotmail.com>

Vie 5/11/2021 3:20 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE CARLOS CESAR LULLE BORDA CONTRA MARIO HERNANDO LULLE BORDA.

RADICADO No. 6800.1310.3012.2019.00158.00

Muy distinguido señor Juez.

Remito memorial y documentos para el proceso de la referencia.

Respetuosamente,

ARMANDO JOSE ARENAS CORREA

T.P. 5424 C. S. de J.

C.C. 2.902.647 de Bogotá

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA
ABOGADO
ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑOR

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE CARLOS CESAR LULLE BORDA CONTRA MARIO HERNANDO LULLE BORDA.

RADICADO No. 68001310301220190015800

ARMANDO JOSE ARENAS CORREA, abogado en ejercicio, identificado con la Tarjeta Profesional No.5424 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía número 2.902.647 expedida en Bogotá, correo electrónico: armandojarenas904@hotmail.com, apoderado del señor **MARIO HERNANDO LULLE BORDA** parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente expongo y solicito al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: Fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 71 del Código General del Proceso, muy respetuosamente, solicito al señor Juez decretar la coadyuvancia del secuestre del 100% del inmueble de la Carrera 34 No.54-97, Barrio Cabecera de Bucaramanga, Matrícula Inmobiliaria No.300-45277, de propiedad de los señores: **MARIO HERNANDO LULLE BORDA (50%)** y **CARLOS CESAR LULLE BORDA (50%)** cuya reivindicación solicita el demandante CARLOS CESAR LULLE BORDA, por medio de este proceso judicial.

SEGUNDO: El 100% del inmueble citado se encuentra legalmente embargado y secuestrado por cuenta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso de DIVISION MATERIAL promovido por CARLOS CESAR LULLE BORDA contra MARIO HERNANDO LULLE BORDA. **RADICADO No.68001310300220010116300**, es decir, que la totalidad de este inmueble está bajo la jurisdicción de la Autoridad: **EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**, a esto se llegó por solicitud del demandante CARLOS CESAR LULLE BORDA y su apoderada, proceso que tiene sentencia que se encuentra ejecutoriada, que ordena la división material del inmueble, y se ha designado el partidor, en consecuencia, no hay nada que reivindicar, mediante este proceso se pretende disputar la propiedad del inmueble.

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA
ABOGADO

ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CARLOS CESAR LULLE BORDA, lo cual no es posible, porque la autoridad judicial lo tiene legamente bajo su jurisdicción.

Con esta estrategia de reivindicar un bien que se encuentra vinculado a otro proceso judicial no está permitido por la Ley, lo que se busca es obtener una sentencia del señor **JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para obstaculizar la marcha de la justicia, en el proceso de División Material del citado inmueble, que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Ni siquiera el señor MARIO HERNANDO LULLE BORDA puede pensar en discutirle al señor JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, que a través del secuestre ejerce la jurisdicción legal sobre el inmueble de la Carrera 34 No.54-97 Barrio Cabecera de Bucaramanga, por eso desde ahora reitero al señor Juez mi respetuosa solicitud que no se acceda a las pretensiones del demandante, pues se está creando un conflicto jurídico innecesario, utilizando para ello la justicia.

Para demostrar lo anterior invoco los documentos que acompañé con la contestación de la demanda y ahora acompaño nuevamente, debidamente actualizado, el folio de Matrícula Inmobiliaria **No.300 – 45277**, correspondiente al inmueble de la Carrera 34 No.54-97, donde consta que el inmueble está debidamente embargado y secuestrado.

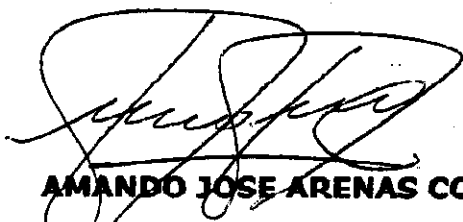
CUARTO: Además solicito se disponga oficiar al señor **JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para que con vista al proceso de DIVISION MATERIAL. **Radicado No.2001-01163.00**, promovido por CARLOS CESAR LULLE BORDA por intermedio de su apoderada, contra MARIO HERNANDO LULLE BORDA, informe a su Despacho, quien es actualmente el secuestre del citado inmueble, y la dirección suministrada por el secuestre para recibir notificaciones, y citarlo para que haga parte en este proceso como coadyuvante, defienda los intereses de la justicia y de su cargo, en la forma que le corresponde, como auxiliar de la justicia.

Por la premura del tiempo para presentar este escrito, no pude obtener del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, la información a que estoy haciendo referencia en este escrito. Por ello, le solicito al señor Juez

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA
ABOGADO
ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

QUINTO: La parte demandante trajo en su demanda la versión que el señor MARIO HERNANDO LULLE BORDA ingresó a su inmueble de la Carrera 34 No.54-97 Barrio Cabecera de Bucaramanga, en forma violenta, que el señor LUIS FERNANDO OJEDA BALAGUERA instauró denuncia penal contra MARIO HERNANDO LULLE BORDA, por haber ingresado a ocupar el inmueble, que lo hizo en forma normal, con las llaves de la puerta de entrada, inmueble donde tenía y tiene sus enseres, sus libros de estudio y demás, enjuiciamiento que terminó con sentencia absolutoria para el señor **MARIO HERNANDO LULLE BORDA**, proferida por el **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, del cual era titular el doctor **HECTOR SALAS MEJIA**, actual Magistrado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, acompaño copia de dicho fallo, donde se evidencia que el señor MARIO HERNANDO LULLE BORDA no ingresó violentamente a su propiedad.

Atentamente,



ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA

T.P. 5424 C. S. de J.

C.C. 2.902.647 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga,

ASUNTO A TRATAR

Celebrado el acto de juzgamiento en el presente proceso adelantado en contra de Mario Hernando Lulle Borda, acusado del delito Fraude a resolución judicial; corresponde proferir sentencia de primera instancia ya que no se observa irregularidad que pueda dar lugar a la nulidad de lo actuado.

ACONTECER

*Luis Fernando Ojeda Balaguera (sequestre), puso en conocimiento de la autoridad las irregularidades que cometió **MARIO HERNANDO LULLE BORDA**, al entrar forzosamente al inmueble sequestrado desde el 29 de Noviembre de 1999, entorpeciendo las labores de auxiliar de justicia dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía para el cual fue nombrado.*

IDENTIFICACION

MARIO HERNANDO LULLE BORDA, con cédula de ciudadanía No. 19.254.944 expedida en Bogotá, residente carrera 34 No. 54-97 del Municipio de Bucaramanga, nació el 7 de Noviembre de 1954 en Bucaramanga, hijo de Carlos Lulle Lath y Blanca Borda Arias, vive en unión libre con Susana Margarita Cuadros Bastidas, estudios universitarios en economía, actividad comercial finca agrícola en el municipio de Girón. no presenta antecedentes penales

Sus características morfológicas, son: Piel trigueña, cabello castaño oscuro, lacio, corto y peinado hacia el lado derecho, contextura delgada, orejas medianas con lóbulo adherido, nariz alargada con base alta, cejas arqueadas y separadas, ojos medianos con iris color castaño claro, boca mediana y labios delgados, usa bigote bastante poblado y gafas al parecer formuladas, estatura 1.68 aproximadamente.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico:

¿MARIO HERNANDO LULLE BORDA, es penalmente responsable, en calidad de autor, del injusto de fraude a resolución judicial, contemplado en el artículo 454 del C.P?

Lo Fático:

Partiendo de la denuncia instaurada por Luis Fernando Ojeda Balaguera, el enjuiciado procedió a entrar forzosamente averiando puertas y cerraduras a ocupar el inmueble con bienes de su propiedad; bien del cual es propietario en una cuota parte. (folios 1 y 2)

La cuota parte, es decir, el 50% del inmueble que se encuentra ubicado en la carrera 34 #54-97, embargado y secuestrado el 29 de noviembre de 1999, en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, radicado al # 1999-071.

Tal operación se acredita con el documento anexo a la foliatura 4.

En versión libre el procesado manifiesta haber tenido siempre conocimiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble, a su vez, manifiesta tener derecho a tomar posesión del mismo debido a su situación económica. (folio 55).

Inicialmente la administración del inmueble fue ejercida de manera conjunta entre el secuestre y Carlos Cesar Lulle Borda, siendo éste su último copropietario.

El 3 de septiembre de 2001, Carlos Cesar Lulle Borda, mediante escrito nombra al secuestre como administrador de sus intereses. (folio 9), para así obtener la administración del 100% del citado inmueble.

En ampliación (folio 73) manifiesta que entre su hermano y el secuestre "hay algo entre los dos", también, que han tenido "muchísimos problemas en relación con otras bienes".

El día 5 de Septiembre de 2001, el secuestre procedió a sacar bienes muebles de allí, razón por la cual el aquí encausado se opuso por no estar embargados ni tener ninguna orden de autoridad para ello, hubo de llamar a la policía del CAI de Terrazas y al abogado Armando José Arenas U; él salió y se fue en el camión, luego regresó y cuando le pidieron la identificación como secuestre la negó (folios 72, 73 y 74).

Por medio de auto de fecha 10 de septiembre de 2001, el Juzgado Primero Civil Municipal local, atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandada y en consideración a que el secuestre no prestó la caución en el término señalado en auto de 20 de enero de 2000, y teniendo en cuenta que se tomó atribuciones que no le correspondían al ejercicio de sus funciones, por lo citado anteriormente, el juzgado procedió a relevarlo del cargo. (folio 54).

Así las cosas, para la fecha en la cual el secuestre Luis Fernando Ojeda Balaguera, puso los hechos en conocimiento de las autoridades, se encontraba relevado del cargo.

De lo Jurídico:

Bien es sabido que para proferir sentencia condenatoria ha de contarse con los medios probatorios y los argumentos propios que permitan la conformación del juicio de valor de la certeza, sin que medie fisonomía

contra este por duda o incertidumbre respecto de lo relevante en el estudio, tal como lo describe el mandato del artículo 232 del C.P.P.

Del material probatorio es necesario realizar algunas precisiones sobre la estructura de las circunstancias de modo dentro de las cuales se desarrollaron los hechos que hoy ocupan nuestra atención, respecto del injusto en debate.

En el fraude a resolución judicial presenta como elemento normativo la expresión "sustraerse al cumplimiento de obligación".

Del estudio probatorio respecto del tipo penal en mención, se concluye:

- Existencia del embargo y secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 34 # 54-97 del municipio de Bucaramanga, folio de matrícula inmobiliaria No. 300-45277.
- Posesión del Inmueble por parte del procesado el día 7 de septiembre de 2001.

Así, el dispositivo requiere de tres elementos precisos: uno, la existencia de una obligación del orden legal, dos, que haya sido impuesta para que alguien la cumpla, y tres, que esta haya sido notificado o enterado el sometido a la misma.

Tal se le impuso al secuestro no al procesado respecto de la protección del inmueble y su conservación, primariamente; siendo entonces esta una situación que no cobija al acusado solo se le exige como a cualquiera el respeto normal a la limitación al derecho a la propiedad, que si interrumpe o pretende hacerlo es conducta de regulación diferente a la del tipo penal enrostrado, porque su acción es como la de cualquiera que pretenda invadir derechos ajenos, pero jamás estar sometido a la vez como el secuestro a quien el le asiste la obligación de acatar la decisión oficial y legal que envuelve la encomienda de ser auxiliar de la justicia; por tanto, aquí no está presente el elemento que permite afirmar que el procesado infringe la ley penal; ya que solo

se le impuso la obligación correlativa a la limitación del derecho a la propiedad, o mejor, que quedaba por fuera del comercio, pero ello no implica que pueda seguir atento a las necesidades del bien, por ejemplo, para su conservación u otras distintas a la referida.

El hecho de penetrar y permanecer en el bien ajeno, aun en litigio, y sin decisión expresa que le impidiera esta acción como obligado directo a mantenerse al margen o a cumplir algo no está en ella, revertiendo la situación a una conducta de orden contravencional o penal diferente pero no a esta específicamente, menos cuando las medidas cautelares su finalidad principal a través del embargo es la de colocar el inmueble fuera del comercio; siendo el secuestro una medida complementaria que busca identificar el bien y así poder asegurar una posterior adjudicación, para que no se tenga ningún problema para su entrega en la posible existencia de un remate. Además, la acción física del sujeto agente ha de tenerse que lleva implícito la intención de incurrir en la trasgresión específica en cuestión, si no que es diamana del afán de conservar la propiedad del inmueble, no pudiéndose tener como compatible con el dolo que requiere lo antijurídico de la conducta como es afectar la recta administración de justicia, y mucho menos cuando la obligación no se le impuso a él y se encuentra en el entre dicho el derecho de la propiedad hasta tanto se resuelva esta y mucho menos cuando es un porcentaje en el mismo.

Así las cosas, no hay formas de endilgar juicio de responsabilidad al encausado Lulle Borda por la ausencia del elemento normativo referido y aún más por la falta de demostración del dolo dirigido hacia lo antijurídico del bien que protege el dispositivo penal aludido, reafirmandose que no se reúnen a cabalidad las exigencias del Art. 232 mencionado.

En consecuencia, no es responsable penalmente el sujeto Lulle Borda, por ende habrá de absolverse de los cargos imputados por el delito de Fraude a Resolución Judicial, habida cuenta de la atipicidad que impide la conformación del injusto acorde a la filosofía del artículo 9° del C.P.

Al efecto tiene razón tiene la Fiscalía al precisar que la conducta del procesado no constituye injusto penal, así las razones sean diferentes como la duda, pero al fin y al cabo los rigores de su perfil enraizado en el código penal obedecen a ello.

De la defensa, precisa con acierto la imposibilidad de la configuración del injusto por no mediar resolución oficial a que se obligara el procesado a cumplir, luego ante tal falencia en la conducta respecto de la exigencia típica no es posible la definición en contra.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

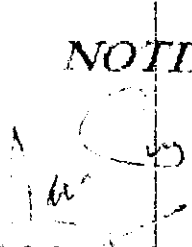
RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a MARIO HERNANDO LULLE BORDA, con cédula de ciudadanía No. 19.254.944 expedida en Bogotá, residente carrera 54 No. 54-97 del Municipio de Bucaramanga, nació el 7 de Noviembre de 1954 en Bucaramanga, del delito de Fraude a Resolución Judicial descrito en el artículo 454 del C.P., según las circunstancias descritas.

SEGUNDO: Comunicar a las autoridades respectivas de este fallo para las anotaciones del caso.

En firme este fallo, ordenar el archivo del proceso.

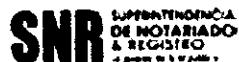
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR SALAS MEJÍA

Juez


MARIA P. DIAZ M.

Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211104570350694777

Nro Matricula: 300-45277

Pagina 1 TURNO: 2021-300-1-221442

Impreso el 4 de Noviembre de 2021 a las 09:51:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 28-09-1979 RADICACIÓN: CON: SIN INFORMACION DE: 01-01-1979

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE DOS PLANTAS, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, QUE TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 275 METROS CUADRADOS ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, CON CASA N. 54-91 AJUDICADA A LUIS J. POSADA RIVEROS Y MARIA VICTORIA DE POSADA; POR EL SUR, CON CASA N. 54-13 AJUDICADA A JUAN OLAYA RESTREPO Y ALCIRA DE OLAYA; POR EL ORIENTE, CON CASA N. 54-98 DE LA CARRERA 35 AJUDICADA A HERNANDO QUEVEDO Y POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA 34.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

"BANCO CENTRAL HIPOTECARIO" ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A "URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.", MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 630 DE 26 DE FEBRERO DE 1954 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 30 DE MARZO SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1 TOMO 1 PAR B., PARTIDA 337.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 34 # 54-97

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-11-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4978 DEL 07-10-1960 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$53,495.92

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BORDA DE LONDOIO JOSEFINA

X

A: LONDOIO DOMINGUEZ ALONSO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-10-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5031 DEL 04-09-1970 NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$170,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211104570350694777

Nro Matrícula: 300-45277

Página 2 TURNO: 2021-300-1-221442

Impreso el 4 de Noviembre de 2021 a las 09:51:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORDA DE LONDOIO JOSEFINA

DE: LONDOIO DOMINGUEZ ALFONSO

A: BORDA VDA. DE LULLE BLANCA

CC# 27915058 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-04-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 914 DEL 28-03-1974 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORDA VDA. DE LULLE BLANCA ELVIRA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-04-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 914 DEL 28-03-1974 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 520 ANTICRESIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORDA VDA. DE LULLE BLANCA ELVIRA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-05-1982 Radicación: 08567

Doc: ESCRITURA 1435 DEL 04-05-1982 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y 840 ANTICRESIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BORDA VDA. DE LULLE BLANCA ELVIRA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-08-1983 Radicación:

Doc: RESOLUCION 3874 DEL 25-07-1983 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BORDA VDA. DE LULLE BLANCA ELVIRA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-02-1986 Radicación: 03093

Doc: OFICIO 026 DEL 05-02-1986 VALORIZACION DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211104570350694777

Nro Matricula: 300-45277

Pagina 3 TURNO: 2021-300-1-221442

Impreso el 4 de Noviembre de 2021 a las 09:51:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARBA VDA DE LULLE BLANCA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-09-1990 Radicación: 30557

Doc: RESOLUCION 029 DEL 16-08-1990 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BORDA VDA. DE LULLE BLANCA ELVIRA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-02-1991 Radicación: 06746

Doc: OFICIO 1163 DEL 20-02-1991 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BORDA VDA. DE LULLE BLANCA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-01-1997 Radicación: 1997-300-6-3091

Doc: OFICIO 4612 DEL 02-12-1996 VALORIZACION MUNI DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION RESOLUCION 001/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-02-1998 Radicación: 1998-300-6-10522

Doc: ESCRITURA 721 DEL 20-02-1998 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$78,024,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORDA DE LULLE BLANCA ELVIRA

A: LULLE BORDA CARLOS CESAR (Y CESIONARIO DE

CC# 17178027 X 50%

A: LULLE BORDA MARIO HERNANDO

CC# 19254941 X 50%

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-03-1998 Radicación: 1998-300-6-13013

Doc: ESCRITURA 928 DEL 04-03-1998 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION ESC. 721 DE 20-02-98 (CEDULA HEREDERO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LULLE BORDA MARIO HERNANDO

CC# 19254944 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211104570350694777

Nro Matrícula: 300-45277

Página 4 TURNO: 2021-300-1-221442

Impreso el 4 de Noviembre de 2021 a las 09:51:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-03-1999 Radicación: 1999-300-6-12327

Doc: OFICIO 437- DEL 17-02-1999 JUZG.1.CIVIL MPAL. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL CUOTA R-1999-071

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS RAMIREZ Y LAGOS LTDA.

A: LULLE BORDA MARIO HERNANDO

CC# 19254944 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-03-2003 Radicación: 2003-300-6-12267

Doc: OFICIO 239 DEL 07-02-2002 JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RDO 2001-1163-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LULLE BORDA CARLOS CESAR

X

A: LULLE BORDA MARIO HERNANDO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-08-2004 Radicación: 2004-300-6-35812

Doc: OFICIO 1238 DEL 03-08-2004 JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO 50% REF.#04-0523

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ VILLALBA DE LULLE ADELAIDA

A: LULLE BORDA CARLOS CESAR

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-02-2006 Radicación: 2006-300-6-4236

Doc: OFICIO 102 DEL 19-01-2006 JUZGADO 7 CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO CUOTA POR MINISTERIO DE LA LEY

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS RAMIREZ Y LAGOS LTDA.

A: LULLE BORDA MARIO HERNANDO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 03-02-2006 Radicación: 2006-300-6-4236

Doc: OFICIO 102 DEL 19-01-2006 JUZGADO 7 CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0422 EMBARGO CONCORDATARIO PREVENTIVO RAD.2005-0288 (50%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LULLE BORDA MARIO HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 13-02-2009 Radicación: 2009-300-6-6864



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211104570350694777

Nro Matrícula: 300-45277

Pagina 5 TURNO: 2021-300-1-221442

Impreso el 4 de Noviembre de 2021 a las 09:51:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 222 DEL 06-02-2009 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO CONCORDATARIO RAD 2005-0288 OFC 102 DE 19-01-2006 (50%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LULLE BORDA MARIO HERNANDO

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-10-2011 Radicación: 2011-300-6-46772

Doc: OFICIO 2076-05-288 DEL 10-10-2011 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR EMBARGO LIQUIDATORIO. RAD: 2005-0288. (CUOTA 50%).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LULLE BORDA MARIO HERNANDO

GC# 19254944 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-300-6-17632

Doc: RESOLUCION 0674 DEL 10-10-2013 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD.- ESTA ANOTACIÓN SE INSCRIBIÓ EN LAS MATRICULAS LISTADAS EN EL OFICIO 480 DE 17-11-2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

NIT# 8902012220

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 25-05-2017 Radicación: 2017-300-6-21571

Doc: OFICIO . DEL 25-05-2017 ALCALDIA DE BUCARAMANGA-TESORERIA MUNICIPAL EJECUCIONES FISCALES DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EMBARGO IMPUESTO MUNICIPAL .CUOTA .RESOLUCIÓN N° 309.599 DEL 25/05/2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

NIT# 890201222

A: LULLE BORDA CARLOS CESAR C.C. 17178027

X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 21-06-2017 Radicación: 2017-300-6-25628

Doc: OFICIO 1522 DEL 26-05-2017 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO LIQUIDATORIO. RAD: 2005-0288, OFICIO 2076-05-288 DEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211104570350694777

Nro Matrícula: 300-45277

Página 6 TURNO: 2021-300-1-221442

Impreso el 4 de Noviembre de 2021 a las 09:51:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

10/10/2011 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: LULLE BORDA MARIO HERNANDO

CC# 19254944

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 26-06-2019 Radicación: 2019-300-6-23688

Doc: OFICIO 1981 DEL 18-06-2019 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL (ACCION DE REEMBOLSO - DERECHO DE CUOTA 50%) RADICADO N° 680014003017/2019/325/00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LULLE BORDA CARLOS CESAR - CC 17178027

X

A: LULLE BORDA MARIO HERNANDO

CC# 19254944 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 024 Fecha: 03-02-2021 Radicación: 2021-300-6-4415**

Doc: OFICIO . DEL 21-12-2020 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA RESOLUCION 0674 10/10/2013 VALORIZACION --PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

NIT# 8902012220

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2

Nro corrección: 1

Radicación: 2018-300-3-1793

Fecha: 01-11-2018

CORREGIDA LA UBICACION DE LA NOTARIA: BUCARAMANGA POR: "BOGOTA" VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 24

Nro corrección: 2

Radicación: 2021-300-3-489

Fecha: 26-03-2021

SE INVALIDA POR NO CORRESPONDER A LA MATRICULA. VALE. ART.59 LEY 1579 DE 2012



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211104570350694777

Nro Matrícula: 300-45277

Pagina 7 TURNO: 2021-300-1-221442

Impreso el 4 de Noviembre de 2021 a las 09:51:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-300-1-221442

FECHA: 04-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ